

Libro III, Título I, Letra H Situaciones Especiales

Capítulo III. Cambio de modalidad de pensión

El afiliado o los beneficiarios de un afiliado fallecido que se encuentren acogidos a la modalidad de Retiros Programados, podrán en cualquier momento cambiar de modalidad de pensión, siempre y cuando las rentas mensuales pactadas fueren iguales o superiores a las respectivas pensiones básicas solidarias y cumplan con los requisitos legales correspondientes.

Nota de actualización: Este párrafo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 27, de fecha 7 de noviembre de 2011.

En el caso de afiliados pensionados, la Administradora deberá atenerse al siguiente procedimiento:

a) El afiliado que hubiere optado por Retiro Programado y desee ejercer su derecho de cambiarse a otra modalidad de pensión, Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida o Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, deberá manifestar su intención suscribiendo el formulario "Solicitud de Cambio Modalidad de Pensión", del presente Título I. Las Administradoras deberán tener disponible en todas sus oficinas y locales el formulario mencionado. El formulario debidamente suscrito formará parte del Expediente de Pensión. Una copia se entregará al afiliado.

Nota de actualización: Esta letra fue reemplazada por la Norma de Carácter General N° 27, de fecha 7 de noviembre de 2011.

b) Una vez que la Administradora hubiere recibido el formulario "Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión", debidamente suscrito por el afiliado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su recepción deberá:

i. Emitir el correspondiente Certificado de Saldo.

ii. Notificar al afiliado de su emisión.

iii. Remitir al SCOMP el certificado electrónico de saldo y la información sobre retiros programados, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II de este Libro.

c) La Administradora conjuntamente con el certificado de saldo deberá poner a disposición del afiliado un folleto explicativo de las modalidades de pensión.

d) El afiliado, una vez efectuada al menos una consulta al SCOMP, podrá manifestar su decisión de cambio de modalidad, firmando personalmente el formulario "Decisión de Cambio Modalidad de Pensión". La Administradora deberá efectuar las mismas validaciones establecidas para la selección de modalidad de pensión y notificar a la Aseguradora de igual forma.

e) El formulario de "Decisión de Cambio de Modalidad de Pensión", debidamente suscrito, será ingresado en el Expediente de Pensión junto a la copia del contrato de seguro. Una copia del formulario quedará en poder del afiliado.

Nota de actualización: Esta letra fue reemplazada por la Norma de Carácter General N° 27, de fecha 7 de noviembre de 2011.

f) Una vez que el afiliado hubiere suscrito el formulario de "Decisión de Cambio de Modalidad de Pensión", la Administradora deberá notificar a la Compañía de Seguros que corresponda, la aceptación de la oferta, dentro de un plazo de un día hábil contado desde la suscripción de la decisión de cambio de modalidad de pensión.

g) Por su parte, la Administradora deberá proceder a transferir a la Compañía de Seguros, los fondos suficientes de la cuenta de capitalización individual del afiliado para el pago de la prima correspondiente, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de la recepción de la póliza.

h) En el evento de que el afiliado hubiere optado por cambiarse a una Renta Vitalicia Inmediata, las pensiones financiadas bajo esta modalidad se devengarán a partir del primer día del mes del traspaso de la prima única.

i) En el evento de que el afiliado hubiere optado por cambiarse a una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, las rentas temporales se devengarán y comenzarán a pagarse a contar del mes de traspaso de la prima única.

En el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia de afiliados activos fallecidos, la Administradora deberá atenerse al mismo procedimiento precedentemente señalado. Sin embargo, en el formulario "Decisión de Cambio Modalidad de Pensión", deberá constar la conformidad de todos los beneficiarios de pensión, mediante la firma de cada uno de ellos, o de sus representantes legales según el caso.